

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1600 de 28 de octubre de 1994 (LEY SIRESE) crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar las actividades de los sectores incorporados al Sistema, entre ellos, el sector de transporte;

Que el Decreto Supremo 24178 de 8 de Diciembre de 1995 dispone el establecimiento de la Superintendencia de Transportes, con la función de regulación de las actividades del transporte en todas sus formas;

Que el Decreto Supremo 24753 de 31 de julio de 1997 modificatorio de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo 24178, dispone que es función de la Superintendencia de Transportes regular las actividades de los subsectores del transporte que cuente con normas sectoriales específicas para su respectiva aplicación por dicha entidad;

Que la Superintendencia de Transportes precisa de una norma sectorial específica de carácter transitorio, para regular el transporte público automotor urbano, hasta que se apruebe la Ley General del Transporte y no dejar un vacío legal en su actividad regulatoria.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- La regulación de los Servicios de Transporte Público Automotor Urbano será realizada por la Superintendencia de Transportes dentro del marco de las disposiciones establecidas por la Ley 1600 (SIRESE) y el Decreto Supremo 24178 con las modificaciones señaladas en el Artículo Único del Decreto Supremo 24753 en lo que corresponda.

ARTICULO 2.- Las disposiciones antimonopólicas y de defensa de la competencia contenidas en el Título V de la Ley 1600 se aplicarán a este sector, a partir de la publicación de la presente norma sectorial específica.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Jorge Crespo Velasco, Herbert Müller Costas, Carlos Alberto Subirana Suárez, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vasquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Jorge Landivar Roca.